

12366 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 11 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por la de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y prorrogada por la de 15 de enero de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de enero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden de 11 de enero de 1966 y modificación posterior, para la importación de acero especial y la exportación de limas, escofinas, cortafrios y buriles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12367 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Material Clínico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Material Clínico, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 813, de 3 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Material Clínico, S. A.», por Decreto número 813 de 3 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1971) para la importación de tripas de vacuno saladas y la exportación de hilo de catgut simple y crónico esterilizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12368 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se concede a «Industrias Egaña, S. A.» de Motrico (Guipúzcoa), la importación temporal de unos cortacristales para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Industrias Egaña, S. A.» de Motrico (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos cortacristales para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Egaña, S. A.», de Motrico (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos cortacristales, comprendidos en las licencias de importación temporal números 6-1806748, 6-1806749, 6-1806750, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12369 ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se concede a «S. A. Hijos de Mendizábal», de Durango (Vizcaya), la importación temporal de dos máquinas plegadoras y dos máquinas soldadoras de cadenas para su reventa a Marruecos con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «S. A. Hijos de Mendizábal», de Durango (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos máquinas plegadoras y dos máquinas soldadoras de cadenas para su reventa a Marruecos con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. Hijos de Mendizábal», de Durango (Vizcaya), a importar temporalmente dos máquinas plegadoras y dos máquinas soldadoras de cadenas comprendidas en la licencia de importación temporal número 6-1710028, para su reventa a Marruecos con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12370 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de octubre de 1975 por la que se otorgan 930 concesiones administrativas para instalación para otros tantos parques de cultivo de moluscos en la zona de Carril, distrito marítimo de Villagarcía.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1975, páginas 22206 a 22312, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación anexa, donde dice: «Parcela 167, Fernando Dios Teijeiro»; debe decir: «Parcela 167, Fernando Berride Teijeiro». Donde dice: «Parcela 907, Estrella Maneiro Gómez»; debe decir: «Parcela 907, Estrella Barreiro Gómez». Donde dice: «Parcela 813, Manuel Maneiro Fernández»; debe decir: «Parcela 813, Manuel Barreiro Fernández». Donde dice: «Parcela 888, Dolores Leiro Suárez»; debe decir «Parcela 888, Dolores Leiro Fernández». Donde dice: «Parcela 746, Superficie 156 metros cuadrados»; debe decir: «Parcela 746, superficie 760 metros cuadrados».

12371 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 700 litros (P. A. 84.23-A).

El Decreto 918/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta Resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Decreto 3453/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1976).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 8 de marzo y 30 de abril de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas

entré 300 y 1.000 litros con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo modificado por Decreto 2033/1971 y actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con la firma francesa «Poclain, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas, que después se detallan, en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación-mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Justibol, número 14, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 700 litros, tipos 90 C con neumáticos y 90 P con orugas.

2.ª Se autoriza a «Talleres Unidos, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Unidos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización están constituidas por la máquina base, de capacidad máxima de cuchara de 700 litros, tipos 90 C con neumáticos y 90 P con orugas, o el conjunto de dichas máquinas base standard con alguna de las siguientes combinaciones de complementos adicionales:

Máquina base standard 90 C (neumáticos):

- A) — Pluma monobloc, 4,80
 - Balancín de 2,90
 - Cuchara de retro
- B) — Prepluma de 2,65
 - Balancín de empuje
 - Mando de cuchara empuje
 - Cuchara de empuje de 1,50 m.
- C) — Prepluma de 2,65
 - Pluma de 2,90
 - Balancín bivalva de 3 m.
 - Cuchara bivalva de 500 l. completa

Máquina base standard 90 P (orugas):

- A) — Pluma monobloc, 4,80
 - Balancín de 2,90
 - Cuchara de retro
- B) — Prepluma de 2,65
 - Balancín de empuje
 - Mando de cuchara empuje
 - Cuchara de empuje de 1,50 m.
- C) — Prepluma de 2,65
 - Pluma de 2,90
 - Balancín bivalva de 3 m.
 - Cuchara bivalva de 500 l. completa

3.ª Se fija en el 80,9 por 100 el grado de nacionalización de las excavadoras construidas, tanto para las máquinas base standard como para cada uno de los conjuntos constituidos por dichas máquinas y alguna de las combinaciones de complementos anteriormente citadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente en cada caso del 19,1 por 100 del precio de venta de la máquina base o del conjunto de la máquina más las combinaciones de complementos referidas.

Los grados de nacionalización de la máquina base o de los diversos conjuntos que figuran en el proyecto aprobado se entenderán únicamente a título indicativo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan in-

corporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Unidos, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO I

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas modelo 90 C y complementos

Para la máquina base standard, modelo 90 C

Denominación	Número de piezas por máquina
Polea rodamiento (rodillos superiores)	2
Polea rodamiento (rodillos inferiores)	10
Rueda dentada (corona dentada)	2
Piñón (rueda dentada reductor en bruto)	2
Filtro aceite	2
Corona de giro	1
Junta giratoria	1
Distribuidor 2 CDH 15	1
Distribuidor SB 20 - F 13	1
Motor hidráulico 8 centímetros cúbicos (refrigerador)	1
Refrigerador	1
Hélice refrigerador	1
Acumulador BP 1 L	1
Cadenas 44 MD 4	2
Tejas 20"	88
Motor H. Poc. rotación	1
Motor H. Poc. traslación	2
Cilindro flecha C-1000	1
Selector	1
Bomba hidráulica 4X22-4X3P	1
Bomba doble	1
Acoplamiento elástico	1
Soportes elásticos motor	4
Cubo acoplamiento	1
Bloque selector 3 V	1
Distribuidor D 3 S 19	1
Distribuidor 5 P 22	1
Selector 44 3 B 52	1
Relé 24 V	1
Junta extensible (chasis port.)	2
Flexible	34
Polea de renvío	2
Piezas componentes capot	
Piezas componentes cabina	

Para cada una de las diversas combinaciones de complementos adicionales

Denominación	Número de piezas por máquina
Combinación A	
Flexible H 19 L 1250	4
Cilindro 90 x 135 C-1000	1
Cilindro 80 x 125 C-700	1
Flexible	2

Denominación	Número de piezas por máquina
Combinación B	
Cilindro Bal. 70 × 105 C-618	2
Cilindro 90 × 135 C-700	1
Flexible H 16 L 1250	4
Flexible H 19 L 1500	2
Combinación C	
Cilindro cuchara Bivalva C-480	1
Flexible 419 LG 1250	2
Flexible H 12,7 LG 1000	2

ANEXO II

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas modelo 90 P y complementos

Para la máquina base standard, modelo 90 P

Denominación	Número de piezas por combinación
Cilindro 75 × 115 C 350	4
Cilindro 40 × 95 C 250	1
Caja de transferencia	1
Cilindro freno	3
Grupo electro-neumático (bomba freno)	1
Filtro aceite	1
Brida (válvula hidráulica)	4
Indicador (circuito neumático)	1
Válvula (circuito neumático)	1
Corona de giro	1
Junta giratoria	1
Toma (circuito neumático)	1
Regulador (circuito neumático)	1
Válvula (circuito neumático)	2
Hélice	1
Refrigerador	1
Motor hidráulico ocho centímetros cúbicos	1
Acumulador	1
Distribuidor SB 20 F 13	1
Distribuidor 26 DH 15	1
Cilindro flecha 95 × 145 C-1000	1
Motor H Poc. rot.	1
Selector	1
Bloque selector 3 V	1
Válvula	1
Cilindro principal	1
Distribuidor D 4 H 19	1
Distribuidor 3 P 22M	1
Caja velocidades e inversor	1
Bomba H. Poc. 4 × 22-4 × 3P	1
Relé	1
Bomba	1
Acoplamiento elástico	1
Soporte elástico	4
Flexible	40
Piezas componentes capot.	
Piezas componentes cabina.	
Mando hidrostático (dirección)	1
Distribuidor A. R. 410	1
Válvula dos vías	2
Depósito aire	1
Válvula (circuito aire)	2

Para cada una de las diversas combinaciones de complementos adicionales

Denominación	Número de piezas por combinación
Combinación A	
Flexible H 19 L 1250	4
Cilindro 90 × 135 C-1000	1
Cilindro 80 × 125 C-700	1
Flexible	2
Combinación B	
Cilindro Bal. 70 × 105 C-618	2
Cilindro 90 × 135 C-700	1

Denominación	Número de piezas por combinación
Cilindro H 16 L 1250	4
Flexible H 19 L 1500	2
Combinación C	
Cilindro cuchara Bivalva C-480	1
Flexible 419 L G 1250	2
Flexible H 12,7 L G 1000	2

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12372 ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Elias Querejeta Gárate y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.179, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Elias Querejeta Gárate, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1974, ha recaído sentencia en 21 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, se desestime el recurso interpuesto por la representación de don Elias Querejeta Gárate, titular propietario de la firma "Elias Querejeta Producciones Cinematográficas", contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la alzada interpuesta por dicho recurrente contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Asociación de la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas, el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, referente a la película titulada "La Prima Angélica", que ratifica en todas sus partes, y cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante V. I. resolverá.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

12373 ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Coblanca, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.131, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Coblanca, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Coblan-